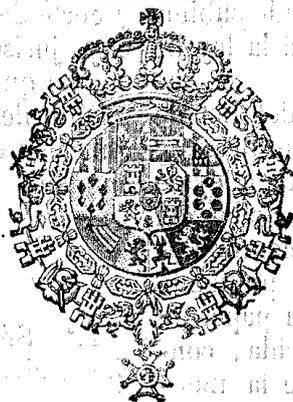


**BOLETIN**



**OFICIAL**

**DE VENTAS DE BIENES NACIONALES**

**DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.**

Se suscribe á este periódico en Toledo, calle de Juan Labrador, núm. 13, imprenta.—Los suscritores de esta capital pagarán 16 rs. al mes; por medio año 90; por año 170, llevado a domicilio.—Los de fuera 60 rs. por trimestre, 110 por medio año y 200 por año, franco de porte.

**PROVINCIA DE TOLEDO.**

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de mayo de 1855, 11 de julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirán la finca siguiente:

Remate para el día 3 de febrero de 1863 y hora de las doce de su mañana en las Casas Consistoriales ante el Sr. Juez de primera instancia

**BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.**

MAYOR CUANTÍA.

*Propios.—Partido de Lillo.—Rústicas.*

*Pueblo de la Guardia.*

Número 4135 del inventario.—Un quinto de tierra en término de la Guardia, procedente de la mancomunidad de las cinco villas, de haber 390 fanegas de á 500 estadales y este de 11 pies de lado, ó sean 183 hectáreas, 22 áreas y 70

centiáreas; se aprovecha para pastos y son de mediana calidad: linda por M. con la raya del término de Tembleque, S. con la del término de la Guardia, ó sean con los calmos de la espresada villa, N. con propiedades particulares, y P. con la raya de Villanueva de Bogas; le cruza el carril de Tembleque á la Cueva del Coche: hay dentro de su perímetro propiedad de particulares que están escluidas de la medida: no consta en la certificación pericial visada por el Alcalde lo que produce en la actualidad: ha sido tasado en renta en 800 rs., en venta 20.200, capitalizado al 4 por 100 con arreglo al artículo 7.º de la ley de 11 de julio de 1856 con deducción 10 por 100 en 18.000, se subasta por la tasación.

Se halla declarado enagenable en virtud del Real decreto de 22 de enero último. Su arrendamiento está sujeto á las prescripciones de la ley de 25 de abril de 1856.

**ADVERTENCIAS.**

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará éste en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los quince días siguientes al de notificarse la ad-